

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES/SERVICIOS, POR UNA PARTE, LIC. GAMALIEL HARO OSORIO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA JUVENTUD, EN DELANTE "EL PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. ALICIA VELAZCO VACA, EN DELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL PODER EJECUTIVO declara que:

I.1.- La Secretaría de la Juventud es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme a los artículos 1, 3, 6 y 13 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;

I.2.- El Lic. Gamaliel Haro Osorio, Secretario de la Juventud, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme a las disposiciones de los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como, 44, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima;

I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en la Av. San Fernando número 533 de la Colonia Jardines de las Lomas de la Ciudad de Colima, Col;

I.4.- Contrata a EL PROVEEDOR mediante el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima;

I.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.- EL PROVEEDOR declara que:

II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 BIS del Código Fiscal del Estado de Colima;

II.2.- EL PROVEEDOR Alicia Velazco Vaca con RFC VEVA550921BS7 cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y

II.3.- Asimismo EL PROVEEDOR manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

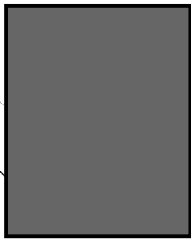
III.- Declaran LAS PARTES, que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna, y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocida plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen LAS PARTES, es voluntad de ambas, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- EL PROVEEDOR, se obliga a proporcionar los servicios/bienes consistentes en Alimentación para 200 (doscientas) personas en formato Cena Gala para la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en el cual se incluyen los servicios de mobiliario, meseros, loza, mantelería, decoración, refrescos y hielo los cuales suministrarán a razón de un valor total de



\$128,035.00 (Ciento veintiocho mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) con todos los impuestos a que haya lugar incluidos; motivo del presente contrato. El precio es fijo y no estará sujeto a ajustes.

Segunda.- EL PODER EJECUTIVO realizará a EL PROVEEDOR el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo 49, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción de EL PODER EJECUTIVO.

Tercera.- EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios/bienes objeto del presente instrumento, en el marco del evento de entrega del Premio Estatal de la Juventud 2017 en el jardín de Casa de Gobierno, una vez que EL PODER EJECUTIVO constata la aceptación y recepción de los servicios/bienes, procederá a realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

Cuarta.- EL PODER EJECUTIVO, aplicará pena convencional a EL PROVEEDOR, por la demora en la prestación de los servicios/bienes del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta.- EL PROVEEDOR adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 52 numerales 1 y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que salvo que la entrega de los bienes o la prestación de servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

Sexta.- EL PODER EJECUTIVO podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando a) EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos 55, numeral 2 y 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Séptima.- LAS PARTES acuerdan que EL PODER EJECUTIVO tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por EL PROVEEDOR correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo 55, párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Octava.- LAS PARTES acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- EL PROVEEDOR se obliga ante EL PODER EJECUTIVO a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si estos presentan algún defecto y EL PROVEEDOR no hubiera sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, para la adecuada ejecución del Premio Estatal de la Juventud 2017, se aplicará la pena convencional consistente en un cantidad equivalente al 20% del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por pena convencional.

Décima.- EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.



Décima primera.- Será responsabilidad de EL PROVEEDOR contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

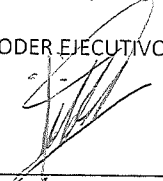



Décima segunda.- En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de EL PROVEEDOR. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán a favor del Gobierno del Estado de Colima.

Décima tercera.- En el caso de que EL PROVEEDOR, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a EL PODER EJECUTIVO, este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a EL PROVEEDOR, para participar en procedimientos de contratación a celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima cuarta.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, EL PODER EJECUTIVO, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

<p>Por EL PODER EJECUTIVO</p>  <hr/> <p>Lic. Gamaliel Haro Osorio Secretario de la Juventud</p> <p>Testigo</p>  <hr/>	<p>Por EL PROVEEDOR</p>  <hr/> <p>Alicia Velazco Vaca</p> <p>Testigo</p>  <hr/>
---	---

Colima Col. a 24 de Septiembre del 2018